

identificación y, en su caso, recuperación de restos, se efectuará de acuerdo con lo establecido en dicho estudio previo.

9.<sup>a</sup> En todas las actuaciones que se deriven de la construcción de la vía se preverá un estricto control que garantice la protección de la vegetación autóctona y de ribera, en su caso.

10. Se tendrán en cuenta las limitaciones de actuación establecidas en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba.

11. Los taludes excavados en trincheras o desmontes, así como los correspondientes a terraplenes de cuyas características superficiales y de diseño puedan derivarse riesgos de erosión o desprendimientos, deberán incorporar para su protección los siguientes elementos:

Cunetas de guarda en las coronaciones, así como los correspondientes colectores de desagüe.

Bernas intermedias de, al menos, un metro de anchura con ligera pendiente hacia la superficie del talud.

12. Se definirá la localización de las instalaciones auxiliares de obra tales como plantas de hormigonado y asfaltado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, aceites y combustibles, y se garantizará la inexistencia de afecciones al medio, así como la recuperación natural del terreno afectado en cumplimiento de lo establecido en la condición 15.

13. Se realizarán los pasos a desnivel necesarios a través de la vía, de manera que se garantice el mantenimiento de un grado de permeabilidad en el territorio acorde con las necesidades de accesibilidad y desplazamientos actuales, así como en relación a las previsiones de uso del territorio que estén recogidas en los correspondientes planes y directrices que le afecten.

Se facilitará el acceso tanto de vehículos y personas como de maquinaria agrícola y ganado, en vías principales, secundarias y caminos vecinales.

Asimismo se preverá y garantizará el libre desplazamiento de fauna en el territorio ocupado.

14. Se incorporará al proyecto de construcción la definición detallada y, en su caso, el diseño de todas las medidas protectoras y correctoras que deban articularse para el cumplimiento de las garantías expresadas en las condiciones de la presente Declaración.

Las medidas protectoras y correctoras que exigen diseño se definirán con el grado de detalle adecuado, en cuanto a escalas, información, mediciones, presupuestos y demás documentación que posibilite su ejecución.

Las actuaciones necesarias para ejecutar estas medidas deberán simultanearse con las propias de la construcción de la vía; con este objeto, se establecerá, a través del plan de obra, la coordinación espacial y temporal de ambos tipos de actuaciones.

Entre las medidas anteriores, se prestará especial atención a las relativas a la recuperación ambiental e integración paisajística del terreno afectado por la vía, siguiendo las especificaciones establecidas en la condición 15.

15. El Proyecto de Construcción deberá contener un proyecto parcial de recuperación del medio natural e integración paisajística que incluirá los siguientes aspectos:

Análisis de todas aquellas áreas afectadas por la obra o por actuaciones complementarias de ésta, tales como:

- Taludes en terraplan, desmontes o trincheras.
- Enlaces y mediana.
- Áreas afectadas por movimientos de tierra, maquinaria y, en general, por actuaciones vinculadas a la obra.
- Terrenos ocupados por instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado y asfaltado, parque de maquinaria, o almacenes de materiales, aceites y combustibles.
- Escombreras y vertederos.
- Zonas de extracción de materiales y préstamos.
- Márgenes de barrancos y ramblas.
- Pistas y accesos abiertos para la obra.

Dichas áreas deberán delimitarse sobre los planos y cartografía del proyecto de recuperación.

Los objetivos a conseguir con el proyecto son:

- Integración paisajística de la vía.
- Estabilización de taludes y áreas inestables.
- Recuperación de áreas degradadas.
- Disminución de riesgos de erosión.
- Restauración de escombreras y vertederos.

Se establecerán para cada una de las áreas mencionadas las actuaciones a llevar a cabo de acuerdo con los objetivos expresados.

Las especies vegetales a utilizar en la recuperación deberán seleccionarse de acuerdo con las peculiares características de las formaciones vegetales y endemismos presentes en la zona. Asimismo se definirán los métodos de implantación y mantenimiento adecuados.

16. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que permita realizar el seguimiento de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento.

Este Programa debe señalar las circunstancias y los plazos de emisión de informes sobre el seguimiento de las actuaciones y la vigilancia del cumplimiento de las condiciones de la Declaración; dichas circunstancias y plazos serán de carácter periódico o irregular, en función del tipo de actividades o condiciones asociadas.

Los mencionados informes, incluidos los prescritos en la condición 17, se remitirán a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, hasta tanto esté previsto en el mismo Programa o hasta que dicha Dirección General, a través del Programa, considere cumplidos los objetivos de protección de esta Declaración; si no hay indicación en otro sentido, las remisiones periódicas se mantendrán durante tres años.

El Programa se redactará de forma que además permita incorporar las prescripciones que se indican en la condición 17 de esta Declaración.

17. Prescripciones a incorporar en la redacción del Programa de Vigilancia Ambiental, sobre la forma de realizar el seguimiento de las actuaciones:

a) Se remitirá anualmente un informe técnico que refleje el estado inicial y progreso de la estabilidad de suelos y de la vegetación en todas las zonas objeto de recuperación ambiental a las que se refiere la condición 14 de esta Declaración.

En el informe se recogerán las posibles incidencias estacionales que puedan surgir, y se propondrán las actuaciones complementarias a llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de recuperación y sus objetivos.

b) Se remitirá anualmente un informe técnico con los resultados de las mediciones de nivel sonoro obtenidas en el exterior de las edificaciones de los cascos urbanos y zonas residenciales más próximas a la vía. Las mediciones se efectuarán durante los períodos de máxima intensidad de circulación.

c) La remisión de los informes técnicos a los que se refieren las prescripciones a) y b) se iniciará, al menos, tres meses antes de la emisión del acta provisional de recepción de obra.

d) Se remitirá un informe especial, cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo tanto durante la fase de ejecución como la de explotación.

Tercero.-La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental deberá tener conocimiento de la documentación del proyecto de construcción y del plan de obra afectada por las condiciones de esta Declaración, antes de la aprobación de dicho proyecto de construcción.

Madrid, 26 de julio de 1990.-El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

**23434** RESOLUCION de 27 de julio de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo de la balanza mecánica de astil simple y brazos desiguales, marca «Kiesel», modelo K-2.610, de 2.610 gramos de alcance máximo, fabricada por «Jyifa Weights Works Co. Ltd.», de Tainan (Taiwan), y presentada por la firma «Hans Kiesel, Sociedad Anónima», Registro de Control Metroológico número 5160.

Vista la petición interesada por la Entidad «Hans Kiesel, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Provenza, número 284, quinto A-B, 08008-Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de una balanza mecánica de astil simple y brazos desiguales, marca «Kiesel», modelo K-2.610, de 2.610 gramos de alcance máximo.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, referente a instrumentos de pesar de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.-Autorizar por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Hans Kiesel, Sociedad Anónima», el modelo de la balanza mecánica de astil simple y brazos desiguales, marca «Kiesel», modelo K-2.610, de 2.610 gramos de alcance máximo, escalón de verificación de 1 gramo y clase de precisión media (III).

Su precio máximo de venta al público no será superior a 31.500 pesetas.

Segundo.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.-La balanza mecánica correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición llevará las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante: «Jyifa Weights Works Co. Ltd».

Nombre y anagrama del importador: «Hans Kiesel, Sociedad Anónima».

Marca: «Kiesel».

Modelo: K-2.610.

Indicación de la clase de precisión: III.

Alcance máximo en la forma: Máximo 2.610 gramos.

Alcance mínimo en la forma: Mínimo 20 gramos.

Escalón de verificación en la forma e = 1 gramo.

Carga límite en la forma: Lim = 5.000 gramos.

Número de serie y año de fabricación.

La leyenda «Prohibido para la venta directa al público».

Signo de aprobación de modelo en la forma:

5160
90063

Madrid, 27 de julio de 1990, el Director, José Antonio Fernández Herce.

**23435** RESOLUCION de 31 de julio de 1990, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, sobre imposición de sanción y demolición de obras.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 1.595/88, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 2 de mayo de 1988 por la Audiencia Territorial de Valencia (hoy Tribunal Superior de Justicia), en el recurso número 976/85, promovido por doña Amparo Loriente Roig, contra Resolución de 22 de mayo de 1985, sobre imposición de sanción y demolición de obras, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, de 2 de mayo de 1988, con revocación parcial de la misma y estimación también parcial del recurso contencioso-administrativo en el que recayó, debemos anular y anulamos la orden de reposición de las cosas a su primitivo estado, que sólo podrá acordarse con observancia de las exigencias mencionadas en el párrafo segundo del cuarto fundamento de esta sentencia, declarando la validez de la sanción de multa, sin hacer una expresa imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de julio de 1990.-El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

Ilmo. Sr. Jefe de la Demarcación de Costas de Valencia.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**23436** ORDEN de 3 de septiembre de 1990 por la que se ponen en funcionamiento Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Madrid, Salamanca, Valladolid y Melilla.

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Direcciones Provinciales del Departamento, así como del Servicio de Inspección Técnica de Educación, tramitados de acuerdo con los estudios y análisis de la escolarización para el curso 1990/91.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos que sirven de base a esta actuación se justifica la necesidad de la puesta en funcionamiento de los nuevos Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

Unico.-Poner en funcionamiento, con la composición que para cada uno se detalla, los Centros públicos creados por el Real Decreto que en cada caso se indica, relacionados en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

### ANEXO

#### PROVINCIA DE MADRID

MUNICIPIO: COLLADO-VILLALBA. LOCALIDAD: COLLADO-VILLALBA.  
CODIGO DE CENTRO: 28610841  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
CENTRO CREADO POR REAL DECRETO 998/1990 DE 20 DE JULIO (B.O.E. DE 31 DE JULIO DE 1990).  
-CREACIONES: 16 MIX. E.G.B. Y 4 DE PARVULOS.  
COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B. Y 4 DE PARVULOS.

MUNICIPIO: COSLADA. LOCALIDAD: COSLADA.  
CODIGO DE CENTRO: 28610853  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'EL OLIVO'.  
DOMICILIO: AVDA. ESPARA, S/N (B.DE EL OLIVO) VALLEAGUADO SUR.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
CENTRO CREADO POR REAL DECRETO 998/1990 DE 20 DE JULIO (B.O.E. DE 31 DE JULIO DE 1990).  
-CREACIONES: 16 MIX. E.G.B. Y 4 DE PARVULOS.  
COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B. Y 4 DE PARVULOS.

MUNICIPIO: FUENLABRADA. LOCALIDAD: FUENLABRADA.  
CODIGO DE CENTRO: 28610865  
DENOMINACION: CENTRO DE EDUC. PREESCOLAR 'ESCUELA INFANTIL MARIA MONTESSORI'.  
DOMICILIO: C/ ALICANTE.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
CENTRO CREADO POR REAL DECRETO 998/1990 DE 20 DE JULIO (B.O.E. DE 31 DE JULIO DE 1990).  
-CREACIONES: 6 DE PARVULOS.  
COMPOSICION RESULTANTE: 6 DE PARVULOS.

MUNICIPIO: FUENLABRADA. LOCALIDAD: FUENLABRADA.  
CODIGO DE CENTRO: 28610877  
DENOMINACION: CENTRO DE EDUC. PREESCOLAR 'ESCUELA INFANTIL LAS CIGUERAS'.  
DOMICILIO: C/ CUBA.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
CENTRO CREADO POR REAL DECRETO 998/1990 DE 20 DE JULIO (B.O.E. DE 31 DE JULIO DE 1990).  
-CREACIONES: 6 DE PARVULOS.  
COMPOSICION RESULTANTE: 6 DE PARVULOS.

MUNICIPIO: FUENLABRADA. LOCALIDAD: FUENLABRADA.  
CODIGO DE CENTRO: 28610889  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'VELAZQUEZ'.  
DOMICILIO: URBANIZACION NUEVO VERSALLES.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
CENTRO CREADO POR REAL DECRETO 998/1990 DE 20 DE JULIO (B.O.E. DE 31 DE JULIO DE 1990).  
-CREACIONES: 16 MIX. E.G.B. Y 4 DE PARVULOS.  
COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B. Y 4 DE PARVULOS.

MUNICIPIO: FUENLABRADA. LOCALIDAD: FUENLABRADA.  
CODIGO DE CENTRO: 28610890  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'LARRA'.  
DOMICILIO: URBANIZACION EL NARANJO.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
CENTRO CREADO POR REAL DECRETO 998/1990 DE 20 DE JULIO (B.O.E. DE 31 DE JULIO DE 1990).  
-CREACIONES: 16 MIX. E.G.B. Y 4 DE PARVULOS.  
COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B. Y 4 DE PARVULOS.

MUNICIPIO: FUENLABRADA. LOCALIDAD: FUENLABRADA.  
CODIGO DE CENTRO: 28610907  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'JULIO VERNE'.  
DOMICILIO: C/ ZAMORA.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
CENTRO CREADO POR REAL DECRETO 998/1990 DE 20 DE JULIO (B.O.E. DE 31 DE JULIO DE 1990).  
-CREACIONES: 16 MIX. E.G.B. Y 4 DE PARVULOS.  
COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B. Y 4 DE PARVULOS.

MUNICIPIO: MOSTOLES. LOCALIDAD: MOSTOLES.  
CODIGO DE CENTRO: 28610919  
DENOMINACION: CENTRO DE EDUC. PREESCOLAR 'ESCUELA INFANTIL I'.  
DOMICILIO: C/ NUEVA YORK, S/N.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
CENTRO CREADO POR REAL DECRETO 998/1990 DE 20 DE JULIO (B.O.E. DE 31 DE JULIO DE 1990).  
-CREACIONES: 6 DE PARVULOS.  
COMPOSICION RESULTANTE: 6 DE PARVULOS.